

7
Juan de Cardaunara Escrivano de S. A.
y del numero desta Ciudad de San Sebastian,
Subscritor en los Ministerios y Protocolos de Sebastian
de Cardaunara Alzaga Escrivano que fu del mis-
mo numero. Do y fe Verdadero testimonio al
que el presente vieron, que en el Contrato matri-
monial otorgado en treinta y uno de Diciembre
del Año pasado de mil seiscientos y treinta y siete
Dho Sebastian de Cardaunara Alzaga, por los S.
a D. Thomas de Arizaga y D. Juan Antonio
a Navarregondo Cavallero que fu del Orden de
San thiago y vecino desta Ciudad y D. Maria Anna
Ignacia a Navarregondo hija legitima de ambos
pori, y D. Juan Jph a Oyenza Vicario que fu de
la Iglesia parroquial de Santa Maria desta
Ciudad enmoby en virtud de poder otorgado
asu favor por el S. D. Manuel a Oyenza su
hermano S. de S. de y de Justicia de la Nupcia-
tura de su Santidad en estos Reynos en ocho
dicho mes y Año por testimonio de Gaspar Mar-
tin de S. de S. de y de la Capilla de Palacio para el

Camienzo delo expresado ^{no} D. Manuel
de Spenza y D. Mariana Ignacia de Ju-
requiendo, Señala Entre otros Capitulo no
quesu thonor alataza e Como Sedigut
Delo D. Juan Joseph de Spenza En nombre
del dho D. Manuel de Spenza su hermano,
y En virtud de dho Supoder, atendiendo ala
Calidad, noblora, y buena parte de la dha D.
Mariana Ignacia de Jurequiendo su fuera
ra Espora, y haciendo la deuida Estimacion
de su persona, y del Empleo, y Accion que conella
tiene, En su mñ y En virtud del poder in co-
porado, promete, y Ofere a la dha D. Mariana
Ignacia, por Viade Aras, porra nupcias, au-
mento de dote, o En la prima que mas haia
lugar de dote, En mil doblones de dote de cada uno
de oro cada uno antiguo, que Valen Sesentamil
rs de vellon, y Cada uno bno de dote treinta y quatro
mrs de la misma especie, para que los lleue, goze
y disponga a su Eleccion, y Voluntad, delos bienes
del dho D. Manuel su esporo futuro, En cuyo mñ

Confesa Caun En la decima parte de su dho
Caudal, Con que al presente Señala, y Caro que
no quapan, En dho nombre dha, Consigna y
Señala, En lo que adelanta tubien y adquiriere
constantte dho su matrimonio En lo mñ y mas
prompto de dho los dho bienes que lo obliga
En el dho mñ, para el Ofere, con las Clausulas
Requisitas y Circunstancias que Conforme a dho
para su firmura, y Validacion Sean necesarias,
y Segun Contiene, y Confesa el dho Supoder, to
quales dho Sesenta mil reales de vellon de Aras,
promete En el dho nombre, con la Calidad de que
ellos haian de ser para la dha D. Mariana
Ignacia su fuera Espora, En caso que sobrevie-
re al dho D. Manuel su futuro esporo, y no
quisaren hijo legitimo de Ambr, pero no ha-
uiendolos o sobreviviendo el dho D. Manuel,
que no haia de tener obligacion de dar dho
Aras a otra persona alguna por que han de
quedar para el mismo D. Manuel En tal caso
Remitiendome Entado al expresado Capitulo
de su inserto que Conuerda Con su Original que

queda en el mismo correspondiente, en
mi fecho, doi el presente de pedimento
a la ^{ra} Maria Manuel de Arana Viuda
del difunto D. Manuel de Arana, En esta
Ciudad de San Sebastian a Cinco de Mayo

de mil ochocientos y sesenta y tres
Testim. *[Signature]*
Juan Manuel de Cardenas

Siempre se da entera fe y credito en Juicio,
y para que de ello conste Signa-
mos y firmamos en esta dha Ciudad de San Sebastian
a Cinco de Mayo del año de mil ochocientos y

sesenta y tres
Testim. *[Signature]*
Manuel de Cardenas

Los Escribanos del Rey nro Señor Damos
fe, que Juan Fran. de Cardenas por
quien ha dado signado y firmado el
testimonio que antecede, es Escribano de
V. M. y del numero de esta Ciudad de San
Sebastian, fiel Legal y de toda Confianza
y como a tal a semejantes testimonios suyos

7
t
Ultimomo en invexion de la Cauaala p.

la mefori cu. D. C. tran. de Ipenaa p. aum. p. to
I Tauraguiando

adate cu. muger D. C. n. Ipenaa de a

en mil Doblores

Dado en el año de 1760.